



de Sanidad Agraria, respecto del procedimiento administrativo N° 9 "Reporte de Inspección y Verificación (RIV) para la importación y tránsito internacional de alimentos de procesamiento primario y piensos", de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2.- DISPONER la inclusión de dos (2) notas con los numerales 3 y 4 en la sección Notas del procedimiento administrativo N° 9 "Reporte de Inspección y Verificación (RIV) para la importación y tránsito internacional de alimentos de procesamiento primario y piensos" del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante del presente acto resolutivo.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural y de su Anexo en el portal del diario oficial El Peruano (www.elperuano.pe), en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa), en la misma fecha de publicación del presente acto resolutivo en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE
Jefe Nacional
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

2127726-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Decreto Supremo que autoriza Transferencias de Partidas a favor de la Reserva de Contingencia, de un pliego del Gobierno Nacional y de diversos Gobiernos Locales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022

DECRETO SUPREMO
N° 264-2022-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 1 de la Cuadragésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2022, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, lo que comprende los recursos que se autoricen mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional o en el nivel funcional programático mediante una norma con rango de ley y los recursos que se asignen o transfieran para el financiamiento de los fines de los Fondos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, a favor de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; para dicho fin, se exceptúa a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales de lo establecido en el artículo 49 del mencionado Decreto Legislativo N° 1440;

Que, asimismo, el numeral 2 de la Cuadragésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, autoriza, durante el Año Fiscal 2022, a realizar

modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, con cargo a los recursos a los que se refiere el numeral 1 de la citada Disposición Complementaria Final, transferidos a favor de la Reserva de Contingencia, por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, para financiar, entre otros, los gastos asociados a la reactivación económica;

Que, conforme a lo previsto en los numerales 1 y 2 de la Cuadragésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los Presupuestos de los Pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, mediante los Oficios N° 2053-2022-MIDAGRI/SG y N° 2206-2022-MIDAGRI/SG el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en el marco del numeral 1 de la Cuadragésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365; así como una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y de ocho (08) gobiernos locales, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para financiar la ejecución de diecisiete (17) proyectos de inversión, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en el marco de los gastos asociados a la reactivación económica, conforme a lo establecido en el numeral 2 de la Cuadragésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365; adjuntando, para dicho efecto, el Informe N° 444-2022-MIDAGRI-SG/OGPP-OPRES y el Informe N° 474-2022-MIDAGRI-SG/OGPP-OPRES de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, así como el Informe N° 630-2022-MIDAGRI-SG/OGPP-OPMI y el Informe N° 658-2022-MIDAGRI-SG/OGPP-OPMI de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, con los sustentos correspondientes; asimismo, mediante el Oficio N° 1328-2022-MIDAGRI-SG/OGPP, se remite el Informe N° 465-2022-MIDAGRI-SG/OGPP-OPRES con información complementaria;

Que, mediante los Memorandos N° 0431-2022-EF/63.04 y N° 0440-2022-EF/63.04, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, remite el Informe N° 0365-2022-EF/63.04 (complementado con el Memorando N° 0437-2022-EF/63.04) y el Informe N° 0378 -2022-EF/63.04, respectivamente; en los cuales señala que, como resultado de la revisión de la información registrada en el aplicativo informático Banco de Inversiones, diecisiete (17) proyectos de inversión cumplen con las disposiciones establecidas por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, por lo que no presentan comentarios, encontrándose viables y activos, no identificándose duplicidad ni fraccionamiento respecto a los proyectos de inversión;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, hasta por la suma de S/ 10 330 167,00 (DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), por la fuente de

financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas; asimismo, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 10 290 081,00 (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL OCHENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y de ocho (08) gobiernos locales, en el marco de lo establecido en los numerales 1 y 2 de la Cuadragésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 2 de la Cuadragésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; y, en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1. Autorización de Transferencia de Partidas a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas

1.1 Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 10 330 167,00 (DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en el marco de lo dispuesto en el numeral 1 de la Cuadragésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	013 : Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	10 330 167,00
TOTAL EGRESOS	10 330 167,00

A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.0 Reserva de Contingencia	10 330 167,00
TOTAL EGRESOS	10 330 167,00

1.2 Los montos de la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 1.1 del presente artículo, se detallan en el Anexo N° I "Transferencia de Partidas del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego a favor de la Reserva de Contingencia", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en las sedes digitales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Autorización de Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y diversos Gobiernos Locales

2.1 Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 10 290 081,00 (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL OCHENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y de ocho (08) gobiernos locales, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la ejecución de diecisiete (17) proyectos de inversión, en el marco de los gastos asociados a la reactivación económica, conforme a lo establecido en el numeral 2 de la Cuadragésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.0 Reserva de Contingencia	10 290 081,00
TOTAL EGRESOS	10 290 081,00

A LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	013 : Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	2 623 606,00
SUB TOTAL	2 623 606,00
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Locales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	7 666 475,00
SUB TOTAL	7 666 475,00
TOTAL EGRESOS	10 290 081,00

2.2 El detalle de los recursos autorizados en la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 2.1 del presente artículo, se encuentran en el Anexo N° II "Transferencia de Partidas a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego" y en el Anexo N° III "Transferencia de Partidas a favor de diversos gobiernos locales", que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, los cuales se publican en las sedes digitales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3. Procedimiento para la Aprobación Institucional

3.1 El Titular del Pliego habilitador en la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 1.1 del artículo 1, así como los Titulares de los Pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 2.1 del artículo 2, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 y en el numeral 2.1 del artículo 2 del



presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para la Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de las Transferencias de Partidas a que hacen referencia el numeral 1.1 del artículo 1 y el numeral 2.1 del artículo 2 del presente Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5. Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

KURT BURNEO FARFÁN
Ministro de Economía y Finanzas

2127929-1

EDUCACION

Dejan sin efecto la R.M. N° 429-2017-MINEDU que aprobó la Ficha Técnica Estándar Versión 1.0 y la Ficha Técnica Simplificada - Versión 1.0, ambas para la formulación de los proyectos de inversión del Sector Educación; así como los instructivos para su aplicación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 472-2022-MINEDU

Lima, 21 de noviembre de 2022

VISTOS, el Expediente N° UPI.2022-INT-0228255, el Informe N° 00587-2022-MINEDU/SPE-OPEP-UI, de la Unidad de Programación e Inversiones; el Memorandum N° 00800-2022-MINEDU/SPE-OPEP, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto; y el Informe N° 01318-2022-MINEDU/SG-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 291-2017-MINEDU se designa a la Unidad de Programación e Inversiones (UPI) de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto (OPEP) de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación (MINEDU) como órgano encargado de cumplir las funciones de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del Sector Educación;

Que, con Resolución Ministerial N° 429-2017-MINEDU se aprueba la Ficha Técnica Estándar - Versión 1.0 y la Ficha Técnica Simplificada - Versión 1.0, ambas para

la formulación de los proyectos de inversión del Sector Educación; así como los instructivos para su aplicación;

Que, el Decreto Legislativo N° 1432, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, realiza modificaciones sustanciales al marco legal que rige el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones - INVIERTE.PE; posteriormente, con Decreto Supremo N° 284-2018-EF se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (en adelante, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252);

Que, el inciso 16 del párrafo 10.3 del artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, dispone que es función de la OPMI del Sector, entre otras, aprobar las metodologías específicas para la formulación y evaluación ex ante de los proyectos de inversión y fichas técnicas para formulación y evaluación ex ante de los proyectos de inversión que se enmarquen en el ámbito de responsabilidad funcional del Sector, las cuales son aplicables a los tres niveles de gobierno; estas metodologías específicas y fichas técnicas deben ser consistentes con la metodología general aprobada por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI), debiendo ser remitidas a esta con el informe técnico respectivo previo a su aprobación;

Que, a razón de sucesivos cambios normativos, la OPMI del Sector Educación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 16 del párrafo 10.3 del artículo 10 del Reglamento Decreto Legislativo N° 1252, aprobó las versiones 02, 02.1, 02.2 y 02.3 de la "Ficha Técnica Estándar para el mejoramiento, ampliación y/o recuperación de los servicios de educación inicial, primaria, secundaria del Sector Educación"; siendo la Ficha Técnica Estándar - Versión 02.3 válida también para los rangos que corresponden a la Ficha Técnica Simplificada (montos menores o iguales a 750 UIT), los cuales se encuentran establecidos en el artículo 22 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 y sus modificatorias (en adelante, Directiva N° 001-2019-EF/63.01);

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 16 del párrafo 10.3 del artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, con Informe N° 653-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UI se aprueba la Ficha Técnica Estándar - Versión 02.3 y su instructivo, el mismo que cuenta con la validación de la DGPMI del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través del Oficio N° 069-2021-EF/63.03; siendo que, mediante Oficio N° 00418-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UI, dichos documentos fueron remitidos por la OPMI del Sector Educación para su respectiva publicación en el portal institucional del MEF;

Que, la OPMI del Sector Educación en su Informe N° 00587-2022-MINEDU/SPE-OPEP-UI, señala que el contenido de la Ficha Técnica Estándar - Versión 1.0 y la Ficha Técnica Simplificada - Versión 1.0, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 429-2017-MINEDU, no son congruentes con el párrafo 23.3 del artículo 23 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, por diferir en la justificación del dimensionamiento y el análisis de sostenibilidad de los proyectos de inversión; en ese sentido y considerando que ambas fichas han sido reemplazadas y que las mismas cuentan con la validación metodológica de la DGPMI del MEF, solicita se deje sin efecto la Resolución Ministerial N° 429-2017-MINEDU;

Que, asimismo la Oficina General de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta lo señalado por la OPMI del Sector Educación, considera en su Informe N° 01318-2022-MINEDU/SG-OGAJ que resulta legalmente viable dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 429-2017-MINEDU;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF y sus modificatorias; la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General